

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de monedas publicados el día 4 de junio de 1944 de acuerdo con las disposiciones oficiales

	COMPRA	VENTA
Francos .....	12,50	12,80
Libras .....	44,00	45,00
Dólares .....	10,95	11,22
Liras .....	—	—
Franco suizo .....	253,00	259,35
Reichsmark .....	4,24	4,34
Belgas .....	—	—
Florines .....	—	—
Escudos .....	43,50	44,60
Pesos moneda legal.....	2,60	2,66
Coronas suecas .....	2,62	2,68
Coronas noruegas .....	—	—
Coronas danesas .....	221,35	226,90

## CONSEJO ORDENADOR DE LAS CONSTRUCCIONES NAVALES MILITARES

### Anuncio

El Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares invita a los constructores españoles al estudio del proyecto y condiciones de ejecución de una importante obra de edificación de hormigón armado con destino a viviendas para el Coronel Jefe, Jefe y Oficiales de Infantería de Marina, en El Ferrol del Caudillo.

Los que deseen examinar el referido proyecto pueden hacerlo durante el plazo de veinte días, después de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en las oficinas de la Sección de Obras Civiles e Hidráulicas de este Consejo, avenida del Generalísimo, número 61, principal, de nueve a trece horas.

Para recibir esta información será preciso que los constructores acrediten su calidad de tales, así como su experiencia en la ejecución de importantes obras de edificación.

Los que acudan como representantes de Sociedades o de otra persona, deberán presentar el poder que los acredite como tales.

Las proposiciones para el concurso de adjudicación de la mencionada

obra se recibirán hasta las doce horas del día 5 de julio próximo.

Las citadas proposiciones, redactadas con arreglo a las bases que se facilitarán en la información que se indica más arriba, serán entregadas en la Secretaría de este Consejo, cuya dirección queda señalada anteriormente.

Madrid, 30 de mayo de 1944.  
826-O

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID

### Nueva industria

#### Grupo 1.º, apartado b)

Peticionario: Don Emilio Fernández Fernández.

Objeto de la industria: Fundición de sebo animal en rama.

Capital: Superior a 50.000 pesetas.

Producción: 90.000 kilogramos de sebo fundido al año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14, Madrid.

Madrid, 29 de mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

2.492-O.

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

### Ampliación de industria

Peticionario: Don Pedro Atserias Calaf.

Objeto de la ampliación: Instalación de dos tornos de repulsar, una prensa de 20 toneladas, una puñadora y un motor eléctrico de 3 C. V.

Producción: Trabajos varios de metalistería.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 30 de mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

2.479-O.

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

### Ampliación de industria

Peticionario: Don José María Ballve Riba.

Objeto de la ampliación: Montar una sección de criador exportador de vinos.

Producción mensualmente: Unos 20.000 litros.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 27 de mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.  
2.480-O.

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

### Nueva industria

Peticionario: Don Francisco Mañosa Mañosa.

Objeto de la industria: Fabricación de tejidos de algodón.

Producción mensual: 13.000 metros de tejidos.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 27 de mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.  
2.481-O.

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

### Nueva industria

Peticionario: Don Juan Guitart Mestres.

Objeto de la industria: Instalar una industria de encolaje de rayón (urdimbres), según procedimientos patentados y para trabajo a manufactura.

Producción: 5.000 metros de urdimbre, aprestados en jornada de ocho horas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten

ten. por duplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 27 de mayo de 1944.—  
El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

2.482-O.

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Peticionario: Don Angel Mosquera Arias.

Objeto: Legalizar la industria de fabricación de paraguas que ha adquirido y era propiedad de la heredera de Manuel Martínez Gesterá.

Producción: 8.000 paraguas al año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 27 de mayo de 1944.—  
El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

2.483-O.

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

#### Ampliación de industria

Peticionario: Don Juan Sabadell Clavería.

Objeto de la ampliación: Instalación en la industria de fabricación de calzado propiedad del solicitante de una sección de recurtición de badanas para palmillas, cortes y forros del calzado.

Producción mensual: 6.000 pies cuadrados de pieles finas de badanas para palmillas, cortes y forros.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 27 de mayo de 1944.—  
El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

2.484-O.

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE TOLEDO

#### Distribución y transformación de energía eléctrica

Peticionario: Don Indalecio Utrilla.

Potencia: 20 K. V. A.

Objeto: Electrificación de los servicios de su industria molino de piensos.

Esta industria empleará materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, debidamente reintegrados y dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Taller del Moro, 3).

Toledo, 31 de mayo de 1944.—  
El Ingeniero Jefe, Julio Domínguez.

2.469-O.

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE TOLEDO

#### Transporte y transformación de energía eléctrica

Peticionario: Don Fausto Corcuera.

Potencia: 30 KVA.

Objeto: Electrificación de servicios de la finca «Novalos», del término municipal de Escalonilla (Toledo).

Esta industria empleará materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, debidamente reintegrados y dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Taller del Moro, 3).

Toledo, 31 de mayo de 1944.—  
El Ingeniero Jefe, Julio Domínguez.

2.463-C

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE CADIZ

#### Nueva industria

Peticionario: «Industrias Tormo», Jerez de la Frontera.

Objeto de la industria: Fábrica de velas de cera.

Producción: 150 kilogramos de velas diariamente.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Indus-

tria (calle Fernando García de Arboleya, 1).

Cádiz, 9 de mayo de 1944.—  
El Ingeniero Jefe, Enrique de Castro.

696-O

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE LUGO

#### Ampliación de industria

Peticionario: Don Eteberto A. Bravo.

Objeto de la ampliación: Preparación de filetes de anchoas.

Producción: 10.000 kilos de filetes de anchoas en aceite, utilizando los cupos de materias primas que ya tiene concedidos en otras sucursales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle N. Pastor Díaz, 25.

Lugo, 27 de mayo de 1944.—  
El Ingeniero Jefe, Pablo Escobar.

695-O

### SUBDELEGACION DE INDUSTRIA DE VIGO

#### Ampliación de Industria

##### Grupo 1.º apartado b)

Peticionario: «Ceferval, S. A.».

Objeto de la industria: Conservas de pescados.

Objeto de la ampliación: Instalar un autoclave de vapor para 80 parrillas, con cuatro carros, a fin de conseguir la cocción del pescado en un plazo más breve.

Capital: 1.300.000 pesetas.

Capital de la ampliación: 25.000 pesetas.

Esta industria utilizará maquinaria española y no solicita importación de primeras materias.

Se hace pública esta petición para que todos los industriales afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Subdelegación de Industria, calle de Luis Collazo, número 2, Vigo.

Vigo, 16 de mayo de 1944.—  
El Ingeniero encargado, Servando Estebán.

697-O

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE TOLEDO

Por el presente se hace saber, para conocimiento de los interesados, que los Peones Camineros que reúnen las condiciones exigidas, y, por tanto, son admitidos para tomar parte en la convocatoria anunciada para cu-

brir las vacantes existentes de Capacidades de entrada de esta provincia, son los siguientes:

*Ex combatientes*

- Núm. 1. D. Jerónimo Jesús Alonso Martín.  
 Núm. 2. D. Esteban Montoro Miguel.  
 Núm. 3. D. Julián Sánchez García.  
 Núm. 4. D. Julián Martínez Sánchez.  
 Núm. 5. D. Manuel García Alonso.  
 Núm. 6. D. Juan García Alonso.  
 Núm. 7. D. Angel Peñuela Jerez.  
 Núm. 8. D. Dionisio Parrilla Cid.  
 Núm. 9. D. Pedro Moraleda Aparicio.  
 Núm. 10. D. Jesús Tereso Plasencia Bueno.  
 Núm. 11. D. Valentín Sierra Manera.  
 Núm. 12. Mariano Piñilla Fernández.  
*Huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos*  
 Núm. 13. D. Orfelino Pérez Layos.  
*Oposición o concurso no restringido*  
 Núm. 14. D. Angel Villascusa Cruz.  
 Núm. 15. D. Pedro Martín Guerra.  
 Núm. 16. D. Esteban Guzmán Varona.  
 Núm. 17. D. Longinos Mora Gutiérrez.  
 Núm. 18. D. Manuel Rodríguez Garrido.  
 Núm. 19. D. Pedro García Esteban.  
 Núm. 20. D. Pelayo Moreno Palacios.  
 Núm. 21. D. Pablo González Serrano.  
 Núm. 22. D. Juan Herrero Diezma.  
 Núm. 23. D. Deogracias de la Torre Ortiz.  
 Núm. 24. D. Hilario de la Torre Ortiz.  
 Núm. 25. D. Dionisio Suárez Gómez.  
 Núm. 26. D. Federico Díaz Redondo.  
 Núm. 27. D. Laureano Moledo Cobo.  
 Núm. 28. D. Florentino Fernández Alvarez.  
 Núm. 29. D. Bernardo Braojos Braojos.  
 Núm. 30. D. Guillermo de la Fuente Alonso.  
 Núm. 31. D. Fidel Bermejo de la Cruz.  
 Núm. 32. D. Justino Gómez Sánchez.  
 Núm. 33. D. Víctor Domingo Díaz Masa Carretero.  
 Núm. 34. D. Dimas González González.  
 Núm. 35. D. Felipe del Castillo Iglesias.  
 Núm. 36. D. Anselmo de la Cruz Aparicio.  
 Núm. 37. D. Miguel Agudo Polo.  
 Núm. 38. D. Francisco Hernández de Dios.

Núm. 39. D. Lorenzo Ortega López.

Estos individuos deberán presentarse en esta Jefatura para actuar en el primer ejercicio de la convocatoria, a las diez de la mañana del día cinco de julio próximo.

Toledo, 30 de mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

794-O

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALENCIA**

**Secretaría de Gobierno**

Relación por orden correlativo del mayor número de habitantes de los respectivos Municipios de las Secretarías de Juzgados Municipales de la clase C), inferiores a cinco mil almas y mayores de mil, vacantes en el territorio de esta Audiencia, que no han sido solicitadas por ningún Secretario en propiedad o excedente, y que han de proveerse por concurso libre entre aspirantes con título de aptitud o de Licenciado en Derecho, conforme a la Orden de 5 de mayo de 1941, aunque debiendo hacer constar los que sean Letrados, que no ejercen la profesión:

1. Sinat de Valldigna, 3.658 habitantes.
2. Benicuzgar, 3.220.
3. Cox, 3.089.
4. Adzafeta, 3.012.
5. Alpuente, 2.651.
6. Beniopa, 2.636.
7. Calig, 2.592.
8. Yatova, 2.220.
9. Albuixech, 2.213.
10. Canet lo Roig, 2.166.
11. La Romana, 2.048.
12. La Jana, 2.018.
13. Tuéjar, 1.973.
14. Villanueva de Alcolea, 1.969.
15. Val de Gallinera, 1.940.
16. Rafelcofer, 1.843.
17. Castielfabib, 1.798.
18. Catí, 1.775.
19. Benitachell, 1.729.
20. La Algueña, 1.649.
21. Benlloch, 1.623.
22. Forcall, 1.612.
23. Finestrat, id.
24. Salsadella, 1.520.
25. Villagordo del Cabriel, 1.481.
26. Puebla de Arenoso, 1.455.
27. Lorchai, 1.415.
28. Sella, 1.410.
29. Fuenterrobles, 1.404.
30. Alfarp, 1.450.
31. Bicorp, 1.393.
32. Eslda, 1.369.
33. Almoines, 1.362.
34. Orba, 1.364.
35. Gatova, 1.308.
36. Cirat, 1.303.
37. Castelnovo, 1.279.

38. Fontaneres, 1.246.
39. Torremanzanas, 1.239.
40. Montaverner, 1.211.
41. Chilches, 1.188.
42. Castell de Castells, 1.186.
43. Calles, 1.197.
44. San Fulgencio, 1.163.
45. Rotova, 1.160.
46. Agullent, 1.139.
47. Andilla, 1.129.
48. Ador, 1.104.
49. Castillo de Villamalefa, 1.103.
50. Zucaina, 1.052.
51. Benillup, 1.041.
52. Vallanca, 1.026.
53. Chera, 1.019.
54. Castellfort, 1.016.
55. Zorita del Maestrazgo, 1.009.
56. Algimia de Almonacid, id.; y
57. Benirredrá, 1.002.

**Reglas para tomar parte en este concurso**

Primera.—Conforme a lo prevenido en el Decreto de 25 de agosto de 1939, se distribuirán las referidas plazas en seis grupos y de cada diez vacantes por el orden que se enumeran, corresponderán:

Dos para Caballeros mutilados (grupo A):

Dos para Oficiales provisionales y de complemento (grupo B):

Dos para los restantes ex combatientes (grupo c):

Una para ex cautivos por la causa nacional (grupo D):

Una para huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra (grupo E):

Y dos para el turno no restringido (grupo F):

Segunda.—En el caso de no presentarse número suficiente de solicitantes clasificados o que no se cubrieren algunos de estos grupos, se traspasarán las vacantes de unos grupos a otros conforme a lo establecido en el artículo 4.º del Decreto, antes mencionado.

Tercera.—Dentro de los cinco primeros grupos, el orden de preferencia estará determinado por las normas contenidas en el artículo 5.º del Decreto de 25 de agosto de 1939 y en cuanto a los demás concursantes del grupo 6.º se tendrá en cuenta el espíritu de las disposiciones vigentes en esta materia que establece en siguiente orden:

Licenciados en Derecho, Secretarios suplentes, Secretarios interinos o Habilitados; Título de aptitud con nota de «Sobresaliente» y el mismo título con nota de «Aprobado».

Dentro de cada una de estas categorías, la prelación se determinará en la siguiente forma:

1.º Entre Abogados, por los méritos que justifiquen.

2.º Entre Secretarios suplentes, interinos o habilitados, por el tiempo de servicios que acrediten; y

3.º Los que sólo tengan el título de aptitud, por los méritos y antigüedad del título.

Los servicios prestados por suplentes interinos o habilitados se acreditarán por certificación expedida por el Secretario del Juzgado municipal si lo hubiere, o por quien corresponda, con el visto bueno del Juez municipal.

Cuarta.—Los solicitantes presentarán sus instancias en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial, dirigidas al Excmo. Sr. Presidente, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, señalando en su solicitud, numéricamente, el orden de preferencia de las Secretarías vacantes a que aspiren, teniendo en cuenta los grupos establecidos para cada caso.

Quinta.—Para tomar parte en este concurso se requiere ser español, de estado seglar, haber cumplido los 25 años, hallarse comprendido dentro de las condiciones que para esta clase de cargos se hallan establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y disposiciones complementarias y ser de buena conducta moral. Además se acreditará no haber pertenecido a la Masonería ni a ningún partido del Frente Popular y la plena adhesión al Glorioso Movimiento salvador de España.

Sexta.—Los concursantes acompañarán a su solicitud:

a) Certificación de su partida de nacimiento.

b) Idem de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

c) Idem de examen de aptitud a que se refiere el artículo 11 del Decreto de 10 de abril de 1871 o el Título o testimonio del de Licenciado e. Derecho.

d) Idem de antecedentes penales, expedida por el Registro Central.

e) Declaración jurada en la que el solicitante manifieste no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades que establece la Ley sobre organización del Poder Judicial y no haber pertenecido a la Masonería ni a ningún partido del Frente Popular, ni estar sujeto a procedimiento criminal. La falsedad de la misma llevará consigo las sanciones que previenen las disposiciones vigentes.

f) Documento que acredite la adhesión del solicitante al G. M. N. y

de su ideología política antes de la iniciación del mismo.

g) Los Caballeros mutilados de guerra, testimonio o copia del acta a que se refiere el artículo 25 del Reglamento provisional.

h) Los Oficiales ex combatientes, certificación acreditativa de su empleo y de la concesión de la Medalla de Campaña, o de reunir las condiciones que para su obtención se precisan.

i) Los restantes ex combatientes acreditarán estar en posesión de la Medalla de Campaña o que reúnen las condiciones exigidas para obtenerla.

j) Los ex cautivos deberán justificar el tiempo de duración de su cautiverio o prisión, si han luchado con las armas por la Causa Nacional en prueba de adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

k) Por último, los huérfanos y personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de guerra y de las ocasionadas por las hordas marxistas, acreditarán debidamente dichos extremos.

Séptima.—Los solicitantes que no justifiquen debidamente el carácter con que acuden al concurso serán clasificados en el grupo f) del número primero.

Octava.—La instancia y documentos que a ella se acompañen deberán ser reintegrados, conforme a la vigente Ley del Timbre, legalizados aquellos que deban serlo y no estén expedidos en el territorio de esta Audiencia, adherir a la solicitud una póliza de tres pesetas de la Mutualidad Judicial y reseñar la cédula personal del ejercicio corriente.

Valencia del Cid, a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Presidente, Juan Antonio Carpena.—El Secretario de Gobierno accidental, Constancio Herrero.

798-O.

### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL JUCAR

#### Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, sobre tramitación a seguir para poder obtener concesiones de aguas públicas, se inserta a continuación la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Sociedad Anónima Industria Aceitera Casanova. Balneario de Cofrentes.

Clase de aprovechamiento: Abastecimiento sanitario de agua.

Cantidad de agua que se solicita: 4,50 litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Río Gabriel.

Término municipal en que radican las obras: Cofrentes (Valencia).

Representante en Valencia: Don Manuel Casanova Bonora, plaza de Alfonso el Magnánimo, 1.

Al propio tiempo y conforme fija el artículo 11 del expresado Real Decreto-Ley, modificado por Real Decreto de 27 de marzo de 1931, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del último de los treinta (30) días naturales siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que, durante dicho plazo, presente el peticionario su correspondiente proyecto en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Júcar, plaza de Tetuán, 18, Valencia, advirtiéndose que durante el citado plazo se admitirán también en las mismas oficinas otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, y que transcurrido aquél plazo no se admitirá ningún otro proyecto.

Valencia, 31 de mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe de Aguas (ilegible).

799-O.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

La Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 19 del actual, adoptó el acuerdo de proveer, mediante concurso de méritos y con arreglo a lo prevenido en la Ley de 25 de agosto de 1939 y demás disposiciones dictadas sobre el particular, una plaza de Capellán auxiliar de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

El plazo para la presentación de instancias, que se dirigirán al señor Presidente de la Excma. Diputación provincial, es el de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, y las condiciones para la provisión de la plaza se hallan insertas en la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia núm. 122, correspondiente al día 29 del corriente mes.

Burgos, 30 de mayo de 1944.—El Presidente (ilegible).

828-O.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

La Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación provincial, en sesión celebrada el día 19 del actual, adoptó el acuerdo de proveer, mediante examen de aptitud y con arreglo a lo prevenido en la Ley de 25 de agosto de 1939 y demás disposi-

ciones dictadas sobre el particular, cinco plazas de Peones Camineros de las carreteras provinciales, una de Cabo Celador de la Casa de Caridad y otra de Arbolista del Campo práctico de Agricultura.

El plazo para la presentación de instancias, que se dirigirán al señor Presidente de la Excm. Diputación provincial, es el de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y las condiciones para la provisión de dichas plazas se hallan insertas en la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 121, correspondiente al día 27 del corriente mes.

Burgos, 29 de mayo de 1944.—El Presidente (ilegible).

827-O.

## AYUNTAMIENTO DE LA BAÑEZA

### León

#### Pliego de condiciones del concurso para la contratación de las obras del abastecimiento de aguas y alcantarillado a La Bañeza

De conformidad con lo acordado por la Comisión Gestora Municipal en sesión de 8 del actual, se anuncia concurso para contratar la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas y saneamiento general de la ciudad de La Bañeza, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Se ajustarán las expresadas obras en su ejecución a los proyectos y reformados de los mismos, ya aprobados por el Ayuntamiento, y que constan en el expediente obrante en la Secretaría del mismo.

Se hace constar que estas obras han sido declaradas de urgencia a los efectos de preferencia en el suministro de materiales y de ocupación de terrenos, según Orden de 30 de diciembre de 1942, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de enero de 1943.

Segunda.— Los presupuestos de contrata, incluidos honorarios de dirección facultativa municipal, son de un millón seiscientos cuarenta y cinco mil pesetas con treinta céntimos, para el total de las obras a contratar, quedando comprendidas en esta cifra lo correspondiente a los dos conceptos: abastecimiento de aguas y saneamiento. Se excluye de este contrato todo lo correspondiente a suministro de tuberías del abastecimiento y accesorios, así como el montaje de unas y otros, y el de motores y dispositivos para elevación y depuración e instalación de los mis-

mos y sus líneas eléctricas, transformador, mando automático y demás que constan en relación unida al expediente mencionado.

Tercera.—Las proposiciones para optar al concurso se presentarán a las horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce de la mañana del día siguiente laborable, después de transcurridos veinte días hábiles a partir de dicha fecha.

Los proyectos y el expediente completo estarán de manifiesto al público en dicha oficina durante el mismo plazo.

Cuarta.—Las proposiciones, debidamente reintegradas con timbre de la clase sexta, redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta, se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado, en cuyo anverso deberá consignarse que contiene dicha propuesta y la firma del licitante.

Se incluirá, además, en el mismo pliego, una declaración conteniendo referencias técnicas y económicas del licitante, relación de obras que tenga ejecutadas y cuantos datos puedan servir para juzgar de su capacidad para ejecutar estas obras, o en su caso, las referencias análogas del técnico con título oficial que se comprometa a tener al frente de las mismas durante su ejecución, y firmadas por dicho técnico.

Se presentará al mismo tiempo, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, la cédula personal del licitante o documento legal que la sustituya, y en su caso, el poder que justifique la representación que ostenta.

Quinta.—El hastateo de poderes será realizado por cualquiera de los Abogados en ejercicio en esta ciudad.

Las empresas, compañías o sociedades que se presenten a este concurso están obligadas al cumplimiento del R. D. de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del 29) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

Sexta.—Los licitadores que concurren al concurso deberán consignar en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria de Fondos de la Corporación Municipal la fianza provisional, consistente en el dos por ciento del importe del presupuesto, pudiendo verificarlo, bien en metálico o en valores, en la forma legalmente establecida. También son admisibles para constituir la fianza provisional y definitiva las Cédulas

de Crédito Local, por tener legalmente la consideración de valores públicos.

Séptima.—La apertura de las proposiciones tendrá lugar a las doce y media horas del mismo día fijado para término de la presentación de las mismas, y tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de otro representante de la Comisión Gestora y del Notario a quien corresponda.

Se procederá a la apertura de los sobres que contengan las proposiciones y referencias de los licitantes, levantándose el acta correspondiente y suspendiéndose la sesión por el Presidente de la mesa durante un plazo de veinticuatro horas.

Reanudado el acto el día siguiente, a la misma hora, se procederá a dar cuenta de la adjudicación provisional a favor de la proposición que la Mesa, con los asesoramientos que estime más pertinentes y a la vista de las propuestas y referencias de cada concursante, estime más beneficiosa, levantando de todo ello la correspondiente acta el Notario autorizante.

Transcurrido un plazo, que no bajará de cinco días hábiles ni excederá de diez, la Comisión Gestora Municipal examinará el expediente del concurso, con las reclamaciones que puedan haberse presentado, y acordará, si así lo estima pertinente, aprobar la adjudicación provisional, convirtiéndola en definitiva.

La Corporación Municipal se reserva la facultad de declarar desierto el concurso si las proposiciones presentadas no fueran de su agrado, sin derecho a reclamación alguna por parte de los concursantes.

Octava.—Dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha en que se constituya la adjudicación, el rematante deberá constituir la fianza definitiva, consistente en el cuatro por ciento del importe del presupuesto, con las mismas formalidades que para la provisional, y a firmar dentro del mismo plazo la correspondiente escritura pública del contrato, con arreglo a la Ley.

Serán de cuenta del adjudicatario el pago de los anuncios de este concurso y los honorarios del señor Notario, gastos por autorización del acta del concurso, como los de la escritura del contrato, y, en general, todos los que ocasiona esta formalización.

Novena.—El adjudicatario deberá comenzar las obras dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de la escritura, y terminarla en un período de dieciocho meses.

Si las obras no hubieran quedado terminadas dentro del plazo anteriormente fijado, por causa imputable al contratista, éste incurrirá automáticamente en la sanción del descuento del uno por ciento del importe del presupuesto de la obra que le falte por ejecutar, en el primer mes; descuento que se elevará al dos por ciento durante el segundo mes sin terminar las obras, y se irá elevando en un uno por ciento más en cada mes hasta el plazo máximo de seis meses sobre el primitivo, deducibles estos descuentos de las correspondientes certificaciones.

Transcurridos los dos plazos de dieciocho y seis meses, si las obras no se hubieran terminado, el Ayuntamiento declarará por sí la rescisión del contrato, con pérdida completa de la fianza, sin derecho a reclamación alguna.

En cambio, se concederán al contratista prórrogas en el plazo de ejecución cuando se justifique debidamente, a juicio del Ayuntamiento, que el retraso obedece al de los suministros de materiales sujetos a intervención oficial, o a otra causa ajena a su voluntad.

Décima.—Se admitirán solicitudes sobre la base de que se encargue la Corporación del suministro de alguno de los materiales siguientes, o de la totalidad de los mismos: hierro, cemento, áridos (arena y grava).

En el caso de que el Ayuntamiento hiciera el expresado suministro, el precio de los mismos a los efectos de descuento en certificación será el que consta en el cuadro de precios de reformado. El total importe será descontado del de ejecución material de las obras.

El adjudicatario de la contrata tendrá opción a fórmula análoga, aun cuando no lo hubiera solicitado en su proposición, siempre que lo pida dentro del plazo de treinta días, a partir de la firma de escritura.

Undécima.—El contratista tendrá derecho a encargarse de la ejecución de las obras de acometidas a las viviendas, tanto de las correspondientes al abastecimiento como a la red cloacal, para las que regirán las condiciones de los pliegos de proyectos respectivos, salvo las de plazo de ejecución, que se considerará ampliado para las mismas en seis meses para las de alcantarillado. Los ramales domiciliarios de agua potable se sujetarán en su ejecución a las normas que oportunamente se convengan.

El derecho que por este apartado se establece se contrae al de libre aceptación de las condiciones que dentro de lo dicho en el mismo se redacten oportunamente. Los precios

no podrán ser inferiores a los que han servido de base al estudio de los proyectos.

Duodécima.—El adjudicatario no tendrá derecho a reclamar modificación alguna en los precios unitarios contratados más que en el caso de aumentos declarados obligatorios oficialmente en los materiales o jornales que afecten a la ejecución de estas obras, siempre que estos aumentos representen, cuando menos, un cinco por ciento. Análogo derecho corresponderá a la Corporación cuando hayan sufrido baja aquellos precios en análoga proporción.

Décimotercera.—El pago de las obras se efectuará mediante la oportuna certificación mensual de las ejecutadas, extendidas por el director facultativo municipal y aprobada por la Gestora Municipal en su primera reunión. El importe a su favor podrá percibirlo contra presentación de la citada certificación en el Banco de Crédito Local de España, en Madrid, o en la entidad bancaria de La Bañeza que señale, si así lo desea.

Se hace constar que el Ayuntamiento tiene concertado un empréstito con dicho Banco de Crédito Local de España para atender con él, exclusivamente, al pago de las citadas obras.

El adjudicatario deberá abonar el importe correspondiente a los honorarios de la dirección facultativa, incluidos en dichas certificaciones, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su percepción, pero si las obras se realizan con cargo al referido empréstito, el Banco deducirá directamente del importe de las certificaciones de obra que haya de satisfacer los expresados honorarios, que quedarán a disposición de la dirección facultativa de las obras.

Décimocuarta.—El adjudicatario cumplirá todas las disposiciones legales vigentes sobre contrato de trabajo, seguro y retiro obrero, subsidio familiar, accidentes de trabajo y protección a la industria nacional.

Décimoquinta.—Igualmente se obliga al adjudicatario a someterse, en el curso de los trabajos, a lo preceptuado en los pliegos de condiciones de ambos proyectos, y a las órdenes y disposiciones del director facultativo designado por la Corporación Municipal.

Asimismo, antes de dar comienzo a las obras, designará por su cuenta, al frente de las mismas, un técnico con título oficial y un representante a los efectos procedentes, con residencia en la localidad.

Igualmente someterá a la aprobación de la dirección facultativa municipal, y de acuerdo con sus indi-

caciones, un programa razonado de ejecución de todos los trabajos, en que se provea la puesta en marcha paulatina del servicio por sectores en ambas obras antes de la terminación total de los trabajos y compatiblemente con su desarrollo normal.

Décimosexta.—Los jueces y tribunales para entender en cuantas cuestiones surjan a consecuencia de la interpretación de este contrato serán los de La Bañeza.

Décimoséptima.—En lo no previsto en las bases o condiciones precedentes se estará a lo dispuesto en los Reglamentos y disposiciones complementarias vigentes sobre Contratación Municipal.

#### Modelo de proposición

Don ....., con domicilio en ....., provisto de cédula personal, clase ..., número ....., expedida en ....., con fecha ....., en nombre propio (o en representación de .....), enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ... y de las condiciones que se señalan para la adjudicación por concurso de las obras de abastecimiento de aguas y saneamiento de la ciudad de La Bañeza, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a las expresadas condiciones y con una baja o alza de ..... (en letra) por ciento de los precios unitarios que sirven de base para la contrata.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por las horas extraordinarias no serán inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma del proponente.)

La Bañeza, 9 de mayo de 1944.—  
El Alcalde.

2.493-O.

#### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA

De conformidad con lo acordado por la Comisión Gestora Municipal en sesión del día 22 de los corrientes, y conforme al proyecto aprobado obrante en la Secretaría de este Ayuntamiento, se abre concurso, por plazo de diez días hábiles, en razón de urgencia, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la ejecución de las obras de construcción de Columbarios, osarios y fosas para restos, en el Cementerio municipal de esta ciudad.

Las proposiciones se presentarán durante el período por que se abre este concurso, en la Secretaría municipal, en días hábiles, de nueve de la mañana a una y media de la tarde, en sobres cerrados y lacrados, acomodadas al modelo inserto a continuación, debidamente reintegradas y acompañadas de la cédula personal del concursante y el poder si éste concurre en representación de persona o Sociedad distinta, y carta de pago acreditativa del depósito provisional en Arcas municipales de pesetas 3.650,95, a que asciende el 2 por ciento de la cantidad que sirve de tipo a este concurso.

Expirado el plazo de presentación de proposiciones, una Comisión, integrada por el señor Alcalde Presidente o Gestor en quien delegue, un Gestor municipal y los señores Arquitecto municipal y Asesor Letrado consistorial, procederá a la apertura de los pliegos, a las doce de la mañana del siguiente día hábil, al en que termine el plazo de presentación de proposiciones, dando fe del referido acto el señor Notario a quien por turno corresponda actuar.

Serán desechadas las proposiciones cuyos autores sobrepasen la cantidad de 182.547,55 pesetas, importe del presupuesto de contrata.

Las proposiciones admitidas pasarán a estudio e informe de la Comisión Municipal Permanente, la que, previamente asesorada, dictaminará en el plazo máximo de ocho días sobre las mismas, quedando libre la Corporación municipal para elegir libremente la que conceptúe más conveniente a los intereses municipales o para desecharlas todas si a su juicio carecieren de las condiciones exigidas o no respondieren al deseo de llevar a la obra proyectada las máximas garantías de ejecución, rapidez y características técnicas del proyecto.

Podrán constituir elementos determinantes del fallo corporativo, la mayor fianza ofrecida por los concursantes o su especialización en esta clase de obras, extremos que podrán acreditarse uniendo a las proposiciones los pertinentes justificantes.

En lo no previsto en este anuncio se estará a lo establecido en los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Cuenca, 30 de mayo de 1944.—El Alcalde-Presidente (ilegible).

#### Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., con domicilio en ... y cédula personal que acompaña, enterado del anuncio del

concurso para la ejecución de las obras de construcción de Columbarios, osario y fosas para restos en el Cementerio municipal de esta ciudad, se comprometo a su ejecución, de conformidad con el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número ... correspondiente al ... y pliegos de condiciones reguladores de la obra, en la cantidad de ... pesetas (en letra), acompañando carta de pago justificativa del depósito provisional de 3.650,95 pesetas, y además ofrece las siguientes garantías ...

(Fecha, firma y rúbrica del proponente).

819-O

### AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

#### Anuncio

Con referencia al anuncio publicado por esta Excm. Corporación sobre la subasta para la construcción de cien viviendas protegidas en esta capital, y aparecido en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 28 de mayo, y por error material en su ejecución han de hacerse las siguientes rectificaciones: el presupuesto de contrata asciende a tres millones doscientas setenta y ocho mil cuatrocientas sesenta y siete pesetas con setenta y un céntimos, y la fianza provisional es de cincuenta y cuatro mil ciento setenta y siete pesetas.

Valencia, 2 de junio de 1944.—El Alcalde (ilegible).

841-O

### CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 20 de enero de 1944 falleció en Badalona el obrero Francisco Vidal Bramón, de diecinueve años de edad, natural de San Adrián de Besós (Barcelona), hijo de Ramón y de Juana, domiciliado en San Adrián de Besós (Barcelona), calle Cortés, 14, que trabajaba al servicio de Compañía Española para la Fabricación Mecánica de Vidrios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 29 de mayo de 1944.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

# A N U N C I O S PARTICULARES

## BANCO DE ESPAÑA

### Barcelona

Habiendo sufrido extravío el resguardo de Depósito transmisible número 129.507, de pesetas nominales 31.500, en 27 Obligaciones Deuda Tesoro 5 por 100 E, abril 1934 (convertida en Amortizable 3 1/2 por 100 1942), expedido por esta Sucursal en 18 de diciembre de 1935, a favor de don Francisco Esteba Bertrán, se anuncia al público por única vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «Informaciones», de Madrid, y «Diario de Barcelona»; según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 27 de mayo de 1944.—El Secretario, F. Zubeldía.

2.485-P.

## BANCO DE ESPAÑA

### Valencia

Habiendo sufrido extravío los extractos de inscripción de acciones de este Banco números 200.331, 208.282 y 216.065, de pesetas nominales 5.000, 3.000 y 2.000 en acciones del Banco de España, 10, 6 y 4, respectivamente, números 62.764 y 765, 74.230 a 232 y 225.474 a 478, 320.578 a 583, 168.263 y 64, 175.828 y 829; constituidos en esta Sucursal a favor de don Leopoldo Igual Igual, se anuncia al público por única vez para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «Informaciones», de Madrid, y «Las Provincias», de Valencia, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento del Banco de España; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado de dichos extractos, anulándose los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valencia, 13 de mayo de 1944.—El Secretario, Julio Quesada.

2.486-P.

## CENTRO LEVANTINO DE SEGUROS Y REASEGUROS, S. A.

Balance de situación en 31 de diciembre de 1943

EJERCICIO 1943

ACTIVO	Pesetas	PASIVO	Pesetas
Efectivo en Caja y cuentas corrientes de Bancos .....	1.372.229,48	Capital social suscrito .....	3.000.000,00
Valores mobiliarios:		Fondo de reserva .....	50.000,00
Fondos públicos del Estado español .....	2.710.900,00	RAMO DE TRANSPORTES	
Valores industriales o comerciales de Empresas extranjeras .....	24.428,00	Reservas técnicas:	
Certificados de Consorcio de Motín .....	200.000,00	Para riesgos en curso (sin deducción de la porción retrocedida)....	693.070,54
Mobiliario y Material .....	3.904,00	Para siniestros pendientes (meta de retrocesiones) .....	185.000,00
Saldo activo de la cuenta con las Compañías retrocesionarias:	2.935.328,00	RAMO DE INCENDIOS	878.070,54
En efectivo .....	1.430.164,17	Reservas técnicas:	
Cuentas de garantía a su cargo .....	15.114,74	Para riesgos en curso (sin deducción de la porción retrocedida)....	32.601,87
Reserva de riesgos en curso a su cargo .....	195.825,91	Para siniestros pendientes (meta de retrocesiones) .....	5.000,00
Saldo activo con las Compañías cederentes por retención reserva de supersiniestralidad en riesgos de guerra .....	1.288.117,78	RAMO DE ACCIDENTES DERECHO COMUN	37.601,87
Inversión de la reserva legal .....	51.875,00	Reservas técnicas:	
	1.641.104,22	Para riesgos en curso (sin deducción de la porción retrocedida)....	6.372,33
		Para riesgos en curso Cinematografía .....	11.933,03
		Para siniestros pendientes (meta de retrocesiones) .....	5.000,00
		Saldo pasivo de la cuenta con las Compañías retrocesionarias:	23.305,36
		En efectivo .....	1.590.986,17
		Cuentas de garantías a su favor .....	189.837,79
		Saldo pasivo con las Compañías retrocesionarias por retención reserva de supersiniestralidad en riesgos de guerra .....	1.780.823,96
		Reservas especiales:	
		Reserva obligatoria: Leyes 19-9-42 y 6-2-43 .....	51.165,92
		Para supersiniestralidad de transportes marítimos .....	558.488,30
		Fondo legal para fluctuación de valores .....	30.650,00
		Varias cuentas acreedoras .....	140.550,00
		Excedente .....	326.250,00
	7.292.558,48		7.292.558,48

## CENTRO LEVANTINO DE SEGUROS Y REASEGUROS, S. A.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias en 31 de diciembre de 1943

EJERCICIO 1943

PERDIDAS	Pesetas	GANANCIAS	Pesetas
<b>RAMO DE TRANSPORTES</b>		<i>Remanente del ejercicio anterior ...</i> 15,493.30	
Siniestros: Total pagado	1,887,570.00	<b>RAMO DE TRANSPORTES</b>	
Parte correspondiente a las Compañías retrocesionarias	745,700.60	<b>Reservas técnicas del ejercicio anterior:</b>	
Bonificaciones sobre reaseguros aceptados	190,224.22	Para riesgos en curso	536,762.57
Primas abonadas a las Compañías retrocesionarias	831,305.06	Para siniestros pendientes	70,000.00
Gastos generales	425,514.75		606,762.57
<b>Reservas técnicas:</b>		Primas del Ejercicio	2,847,884.27
Para riesgos en curso (neta de retrocesiones)	511,525.29	Bonificaciones por retrocesiones	37,187.75
Para siniestros pendientes (neta de retrocesiones)	185,000.00		
	696,525.29	<b>RAMO DE INCENDIOS</b>	
<b>RAMO DE INCENDIOS</b>		<b>Reservas técnicas del ejercicio anterior:</b>	
Siniestros: Total pagado	4,483.85	Para riesgos en curso	365.05
Parte correspondiente a las Compañías retrocesionarias	822.94	Primas del Ejercicio	97,805.61
Bonificaciones sobre reaseguros aceptados	3,660.91	Bonificaciones por retrocesiones	9,238.66
Primas abonadas a las Compañías retrocesionarias	32,841.69		
Gastos generales	26,036.16	<b>RAMO DE ACCIDENTES DERECHO COMUN</b>	
	14,574.53	<b>Reservas técnicas del ejercicio anterior:</b>	
<b>Reservas técnicas:</b>		Para riesgos en curso	1,622.62
Para riesgos en curso (neta de retrocesiones)	23,923.15	Primas del Ejercicio	54,916.08
Para siniestros pendientes (neta de retrocesiones)	5,000.00	Bonificaciones por retrocesiones	10,246.73
	28,923.15		
<b>RAMO DE ACCIDENTES DERECHO COMUN</b>		<b>Reserva especial:</b>	
Siniestros: Total pagado	9,651.18	Fondo legal para fluctuación de valores	20,650.00
Parte correspondiente a las Compañías retrocesionarias	4,981.97		
Bonificaciones sobre reaseguros aceptados	4,669.21	<b>Producto de los fondos invertidos:</b>	
Primas abonadas a las Compañías retrocesionarias	15,688.86	Intereses	118,480.88
Gastos generales	16,804.00		
	8,182.52		
<b>Reservas técnicas:</b>			
Para riesgos en curso Derecho Común	6,274.21		
Para riesgos en curso Cinematografía	6,429.81		
Para siniestros pendientes Derecho Común	5,000.00		
	17,704.02		
Pérdida en Cambios	9,229.75		
Fondo legal para fluctuación de valores	30,650.00		
Saldo acreedor	325,250.00		
	3,820,653.52		3,820,653.52

## L'URBAINE - VIE (LA URBANA - VIDA)

Delegación General para España:

BALANCES DE SITUACION CORRESPONDIENTES

ACTIVO	1936-1939	1940	1941
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS .....	437.234,16	479.329,65	177.362,66
VALORES MOBILIARIOS:			
Fondos públicos del Estado español y valores garantizados ...	1.124.030,25	1.118.130,50	2.151.446,00
ANTICIPOS SOBRE POLIZAS .....	84.231,32	113.559,87	149.410,92
COBERTURA DE RESERVAS UTILIZADAS (Ley de 17-5-40, artículo 12, apartado d) .....	129.149,00	129.149,00	129.149,00
CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS DE VIDA	118.604,93	113.621,13	—
COMPAÑIAS REASEGURADORAS:			
Reservas matemáticas a su cargo .....	888.242,00	1.118.456,00	1.364.613,00
AGENCIAS Y CUENTAS DE COBRO:			
Saldos activos .....	103.690,96	112.970,54	106.454,26
Valores depositados por los Agentes como fianza .....	8.996,25	20.522,50	15.797,50
Primas vencidas pendientes de cobro:			
a) Créditos derivados del artículo 4.º de la Ley de 17-5-40 ...	647.502,71	733.543,27	600.707,85
b) Primas pendientes de cobro no afectadas por la guerra ...	188.338,98	279.327,78	172.610,52
Complementos de primas y de intereses de anticipos, pen- dientes de cobro .....	156.129,85	114.553,95	34.315,90
COMISIONES DESCONTADAS:			
Procedentes del año 1940 .....	—	143.780,86	119.817,38
Procedentes del año 1941 .....	—	—	154.021,47
DEUDORES VARIOS:			
Intereses a recibir .....	35.576,85	10.088,70	13.919,48
Otros deudores .....	698.088,15	70.248,06	207.130,46
SALDO DEUDOR .....	614.250,08	26.672,27	96.108,10
	5.234.065,49	4.583.954,08	5.492.864,50

# COMPANIA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

Antonio Maura, 18, Madrid

TES A LOS EJERCICIOS 1936-1939, 1940 y 1941

PASIVO	1936-1939	1940	1941
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
RESERVAS TECNICAS (Sin deducir la porción reasegurada).			
Reservas matemáticas .....	2.701.212,00	3.222.084,00	3.965.706,00
Reservas para siniestros y rescates pendientes de pago .....	472.945,30	229.140,30	65.656,55
FONDO LEGAL PARA FLUCTUACION DE VALORES .....	69.331,20	72.002,12	129.403,74
RESERVAS PARA FLUCTUACION DE VALORES .....	77.298,95	77.298,95	35.305,88
ACREEDORES VARIOS:			
Revalorizaciones de siniestros y rescates, dispuestas por la Ley de 12-12-42 .....	14.684,80	14.684,80	14.684,80
Comisiones debidas a los Agentes sobre primas pendientes ...	26.279,45	60.224,80	59.478,05
Fianzas depositadas por las Agencias .....	9.561,90	26.072,00	23.541,76
Impuestos varios .....	46.655,86	55.235,55	70.581,45
Compañías reaseguradoras «Cuenta especial» .....	171.590,75	171.590,75	171.590,75
Fondo de Compensación del Desbloqueo .....	111.516,26	111.516,26	111.516,26
Dirección General .....	788.553,57	338.059,02	463.264,50
Consortio de Compensación seguros de Vida .....	—	—	173.109,22
Otros acreedores .....	744.435,45	106.045,53	209.025,54
<b>TOTALES .....</b>	<b>5.234.065,49</b>	<b>4.583.954,08</b>	<b>5.492.864,50</b>

## CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS DE LA

D E B E	1936-1939	1940	1941
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<b>SUMAS PAGADAS POR SINIESTROS Y RESCATES:</b>			
Por siniestros de seguros caso de muerte y mixtos, sin deducir la parte reasegurada .....	66.019,00	299.477,00	270.202,55
Por rescate de pólizas .....	44.685,50	20.784,00	27.870,00
<b>SUPERSINIESTRALIDAD DE GUERRA:</b>			
Pagada (hasta 31 de diciembre de 1943) .....	438.954,30		
Pendiente .....	38.143,—		
	<u>477.088,30</u>	—	—
<b>GASTOS DEL PERIODO:</b>			
Gastos generales de Administración .....	564.674,42	221.337,56	344.022,11
Gastos de producción .....	490.050,33	199.169,25	236.261,66
Comisiones de cobro .....	21.627,25	9.625,95	11.255,95
Contribuciones e impuestos .....	44.811,58	4.289,70	15.431,30
<b>PRIMAS ABONADAS A LAS COMPANIAS REASEGURADORAS</b> .....	<b>840.873,99</b>	<b>213.375,33</b>	<b>318.637,11</b>
<b>RESERVAS TECNICAS EN 31 DE DICIEMBRE DE 1939:</b>			
Reservas matemáticas para seguros vida entera, deducida la porción reasegurada .....	281.864,00	309.420,00	357.127,00
Reservas matemáticas seguros a plazo, deducida la porción reasegurada .....	1.519.223,00	1.877.666,00	2.224.010,00
Reservas matemáticas de seguros para caso de vida .....	11.883,00	16.542,00	19.956,00
Reservas para siniestros y rescates pendientes de pago ....	141.300,00	229.140,30	65.656,55
<b>OTROS ADEUDOS:</b>			
Aportaciones a cargo de la Compañía para la Supersiniestralidad, en cumplimiento de la Ley de 12 de diciembre de 1942 .....	180.862,37	—	—
Salidas por varios conceptos .....	129.823,27	8.570,67	24.010,62
	<u>4.823.986,01</u>	<u>3.409.397,76</u>	<u>3.914.440,85</u>

## GESTION EN ESPAÑA.—EJERCICIOS 1936-1939, 1940 y 1941.

H A B E R	1936-1939	1940	1941
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
RESERVAS TECNICAS EN 31 DE DICIEMBRE DE 1940:			
Reservas matemáticas para seguros vida entera, deducida la porción reasegurada .....	150.975,00	281.864,00	309.420,00
Reservas matemáticas para seguros a plazo, deducida la porción reasegurada .....	570.452,00	1.519.223,00	1.877.666,00
Reservas matemáticas para seguros en caso de vida .....	2.946,00	11.883,00	16.542,00
Reservas para seguros pendientes de pago .....	—	472.945,30	229.140,30
SUPERINIESTRALIDAD COMPENSADA POR EL CONSORCIO:			
Siniestros de guerra .....	477.088,30		
Reservas terminales (a deducir) .....	48.472,—		
	428.616,30	—	—
SINIESTROS Y RESCASTES A CARGO DE COMPANIAS REASEGURADORAS:			
Por siniestros del ejercicio .....	201.969,85	10.750,00	15.966,29
Por rescates del ejercicio .....	14.253,00	3.219,00	7.130,60
PRIMAS DEL EJERCICIO .....	2.485.660,16	972.822,24	11.070.142,96
PRÓDUCTO DE LOS FONDOS INVERTIDOS:			
Intereses de anticipos sobre pólizas .....	16.445,75	5.233,00	7.014,00
Cupones e intereses varios .....	172.197,34	35.726,00	102.767,94
INGRESOS VARIOS:			
Comisiones percibidas por reaseguros cedidos .....	132.203,98	60.490,30	168.246,56
Derechos de pólizas y adicionales .....	10.873,55	8.047,35	14.296,10
Entradas por otros conceptos .....	23.143,00	522,30	—
SALDO DEUDOR .....	614.250,08	26.672,27	96.108,10
	4.823.926,01	3.409.397,76	3.914.440,85

### DIVISION INSPECTORA E INTERVENTORA DE LAS COMPANIAS DE FERROCARRILES DE VIA ESTRECHA

#### Anuncio

Habiéndose presentado por don Pedro Sanz Ruano un proyecto y petición de concesión de un Telesquí (sistema especial de cable elevador para esquíadores) en el Puerto de Navacerrada, término municipal de La Granja (Segovia) con la estación de salida en las inmediaciones de la carretera que va del Puerto de Navacerrada al Refugio de los Cotos, frente al kilómetro 1/300 de la misma, próximo al lugar denominado «El Pluviómetro», y con la estación de llegada en la parte superior de la pendiente, alto denominado «Alto de las Guarramillas».

Se hace público para que de conformidad con lo determinado en el artículo 41 del Reglamento provisional de 12 de agosto de 1912 para la ejecución de la Ley de Ferrocarriles Secundarios y Estratégicos, puedan presentarse proposiciones que mejoren la petición formulada, concediéndose el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, para la admisión de las referidas proposiciones, en las oficinas de esta División, calle del Conde de Xiqueña, núm. 8, pral.

Madrid, 30 de mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe de la División Juan Bustamante.

2.491-P.

### EXPLOTACION DE ALGAS, S. A.

Domicilio social: Las Jubias, 3.—La Coruña

En cumplimiento de lo que preceptúan los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas de esta Sociedad para el día 19 de junio de 1944, a las diez en punto de la mañana, en el domicilio social y con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Aprobación del acta de Junta anterior.

2.º Aprobación de la Memoria y Balance del ejercicio de 1943 y actuación del Consejo.

3.º Vacantes y nombramientos de nuevos Consejeros.

Los depósitos de acciones para la asistencia y voto que determina el artículo 12 de los Estatutos se admitirán en la Caja social hasta el día 17 de junio próximo.

La Coruña, 19 de mayo de 1944.—El Presidente del Consejo de Administración, Manuel Beodo.

2.490-P.

### COMPANIA ESPANOLA DE SEGUROS IMPERIO, S. A.

Se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas de la Compañía para el día 20 del corriente mes, en segunda convocatoria, a las once de la mañana, en el domicilio social, Plaza de Colón, número 3, con el siguiente orden del día:

Aumento del capital social y modificación de Estatutos.

Para tener derecho de asistencia será necesario depositar antes del día 12 del presente mes en la Caja Social del Establecimiento Central, o en la de las Sucursales de Bilbao, Barcelona o Sevilla los Títulos o Resguardos acreditativos de la legítima posesión.

Madrid, 3 de abril de 1944.—El Presidente del Consejo de Administración.

2.473-P.

### CONSTRUCCIONES A. M., S. A.

El Consejo de Administración de esta entidad ha acordado el pago del dividendo correspondiente al ejercicio de 1943, contra cupón número uno; lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas, que pueden hacerlo efectivo; a partir del día 21 del corriente, en el domicilio social, Alberto Aguilera, 33.

Madrid, 1.º de junio de 1944.—El Presidente del Consejo de Administración.

2.471-P.

### COLEGIO OFICIAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS DE MADRID

Don Emiliano Lorenzo Torres Rodríguez ha solicitado su baja en este Colegio; lo que se pone en conocimiento del público para que en el plazo de seis meses puedan producir reclamación contra la fianza cuya devolución solicita.

Madrid, 22 de mayo de 1944.—El Vicepresidente, Ramón Sorribes.

2.478-P.

### CONSTRUCCIONES SOLOMITE, SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 20 de junio corriente, a las diecinueve, en el domicilio social, calle de Lista, 57, entresuelo, para examen y aprobación, en su caso, de la Memoria y balance del ejercicio de 1943, y demás asuntos comprendidos en el artículo 28 de los Estatutos.

Los señores accionistas deberán tener presente para los efectos de asis-

tenencia y representación, los artículos 25 y 26 de dichos Estatutos.

Madrid, 3 de junio de 1944.—El Secretario del Consejo de Administración, J. María Jiménez.

2.500-P

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### RESPONSABILIDADES POLITICAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo

#### SENTENCIAS

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 71243, instruido por el Juzgado Especial número 2 contra Pedro Vicente Gómez Sánchez, se ha dictado, con fecha 12 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Pedro Vicente Gómez Sánchez, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por

esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

3-128.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 294/43, instruido por el Juzgado Especial número 2 contra Juan Calatayud Benet, se ha dictado con fecha 12 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Juan Calatayud Benet, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones Públicas u Oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al excelentísimo señor Director General de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

3-429.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 578/43, instruido por el Juzgado Especial número 2 contra Leopoldo Rodríguez Pastor, se ha dictado con fecha 12 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Leopoldo Rodríguez Pastor como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones Públicas u Oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al excelentísimo señor Director General de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

3-430.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 772/43 instruido por el Juzgado Especial número 2 contra Guillermo Riedlinger Ott, se ha dictado con fecha 12 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde

Guillermo Riedlinger Ott, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones Públicas u Oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al excelentísimo señor Director General de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

3-431.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 595/43, instruido por el Juzgado Especial número 2 contra Melitón Figueras Pons, se ha dictado con fecha 12 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Melitón Figueras Pons, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones Públicas u Oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al excelentísimo señor Director General de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

jos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al excelentísimo señor Director General de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

3-432.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 774/43, instruido por el Juzgado Especial número 2 contra Mauricio Menasche, se ha dictado con fecha 12 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Mauricio Menasche, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones Públicas u Oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Goberna-

ción a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al Excmo. Sr. Director General de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

3-433.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 419 de 1943, instruido por el Juzgado Especial número 1 contra Francisco Gil Ramos, se ha dictado, con fecha 9 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Francisco Gil Ramos, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Ma-

drid, a quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

3-446

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 159 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Antonio Sevilla Iribarne, se ha dictado, con fecha 12 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Antonio Sevilla Iribarne como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

3-434

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 125 de 1943, instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Miguel Rodríguez García, se ha dictado, con fecha 9

de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Miguel Rodríguez García, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

3.448.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 423 de 1943, instruido por el Juzgado Especial número uno, contra Andrés Crespo García Parra, se ha dictado, con fecha 9 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Andrés Crespo García Parra, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado,

Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

3.449

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 12 de 1943, instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Francisco García Manjón, se ha dictado, con fecha 9 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Francisco García Manjón como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de

la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiese al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

3.450

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 11 de 1943, instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Ceferino Casanellas Carvó, se ha dictado, con fecha 9 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Ceferino Casanellas Carvó, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiese al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gober-

nación, expido el presente en Madrid, a quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

3-451

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 219 de 1943, instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Manuel Prieto Rodríguez, se ha dictado, con fecha 9 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Manuel Prieto Rodríguez, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

3-452

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 286 de 1943, instruido por el Juzgado Especial nú-

mero 1, contra Francisco Muñoz Azorín, se ha dictado, con fecha 9 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Francisco Muñoz Azorín, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

3-453

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.366 de 1942, instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Antonio Espinosa López, se ha dictado, con fecha 9 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Antonio Espinosa López como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio

de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

3-454

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 427 de 1943, instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Emilio Barbero Núñez, se ha dictado, con fecha 9 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Emilio Barbero Núñez, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase así-

mismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

3-455

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 857/43 instruido por el Juzgado Especial número 2 contra José Durán Albareda se ha dictado con fecha 12 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José Durán Albareda como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

3-436

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.111 de 1943, del Juzgado Especial número 1, seguido en rebeldía contra Juan Alberto Laplace Fargeot, se ha dictado, con fecha 9 de los corrientes, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Juan Alberto Laplace Fargeot, como autor de un delito consumado de Masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de veinte años y un día de reclusión mayor y accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u Oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para la fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 15 de mayo de 1944.—Luis L. Ortiz.

3-462

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 411 de 1943, instruido por el Juzgado Espe-

cial núm. 1 contra Félix Silva Guerrero, se ha dictado con fecha 9 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Félix Silva Guerrero, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones Públicas u Oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

3-444

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 415 de 1943, instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Gregorio Lorente Hernández, se ha dictado, con fecha 9 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Gregorio Lorente Hernández, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado,

Corporaciones pública u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al Excmo. señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO y oficiase al Excelentísimo señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguén las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz,

3-445

individuo tiene treinta y siete años, casado, peluquero, hijo de Leonardo y Leonor, y tuvo su domicilio últimamente en la calle del General Mola, número 51, de Madrid.

Colmenar Viejo, 28 de abril de 1944. El Secretario (ilegible).

26.178.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

Cédula de emplazamiento.

El Juzgado de Primera Instancia número 9 de esta capital, en providencia dictada en trece del actual, ha admitido la demanda incidental formulada por doña María Teresa García Crespo, contra don Juan Miguel Pérez Morlanes, en súplica de que se le conceda autorización judicial que supla la falta de licencia marital para poder enajenar valores de su propiedad de los que tiene depositados en el Banco de Aragón, en cantidad de treinta y cinco mil pesetas; de cuya demanda se ha conferido traslado al demandado don Juan Miguel Pérez Morlanes, a quien por su ignorado paradero se emplaza por medio de la presente, para que dentro del término de seis días comparezca en los autos y conteste concretamente sobre la cuestión incidental, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en los periódicos oficiales, expido la presente en Madrid, a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez, Ricardo Alvarez.

2.495-A. J.

MADRID

Edicto

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia número 5 de esta capital, como delegado que es del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid para las visitas de inspección al Registro de la Propiedad del Norte de la misma, en el expediente que se promovió a instancia de don Germán Venancio Vidal Barreiro, y hoy se sigue a instancia de doña Emilia Vidal Barreiro, sobre devolución de la fianza que tenía constituida su padre, don Venancio Vidal Reino, para responder de su cargo de Registrador de la Propiedad, se hace saber ello por medio del presente, en cum-

## INCOACION DE EXPEDIENTES

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 14), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes, a aquéllas pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

## JUZGADOS DE INSTRUCCION

Colmenar Viejo

Don Nicolás Colmenarejo, Colmenarejo, Juez Municipal de esta villa y accidentalmente Juez de Instrucción del partido de Colmenar Viejo.

Hace saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Nacional, este Juzgado incoa expediente con el número 170 contra Samuel Frutos Perales, de cincuenta y seis años, viudo, propietario, natural y vecino de Miraflores de la Sierra. Este sumario se inició por el Juzgado de Instrucción número 3 de Madrid.

Colmenar Viejo, 8 de mayo de 1944. El Juez, Nicolás Colmenarejo.

26.645.

Vigo

Don Emilio Bartolomé Lojo, Juez de Instrucción número uno de Vigo.

Anuncia la incoación de expediente contra:

Florentino Dominguez, de treinta años, soltero, jornalero, natural de Tuy, vecino de Bayona;

Telmo Freitas Lima, de treinta y nueve años, casado cantero, vecino de Vigo;

Pedro Carballo Alvarez, de cincuenta años, soltero, jornalero, natural y vecino de Niéves (Pontevedra);

Ignacio Durán Novoa, de cincuenta y cuatro años, casado, sastre, vecino de Pontevedra, natural de Sanxenjo, y

Benigno Gil Rial, de treinta y cinco años, casado, albañil, natural de Vigo y vecino de Lavadores, cuyo expediente fué iniciado por el Juzgado Instructor Provincial de Pontevedra.

Vigo, 8 de mayo de 1944.—El Juez, Emilio Bartolomé. — El Secretario, Emilio Carrascoso.

26.588.

## CITACIONES Y NOTIFICACIONES

### JUZGADOS DE INSTRUCCION

Colmenar Viejo

El señor Juez de Instrucción accidental de este partido, en virtud de providencia dictada en el día de hoy en el expediente que se sigue en este Juzgado con el número 136 contra Hilario Panero Torres, sobre responsabilidades políticas, ha acordado citar al mismo para que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado a fin de hacerle las prevenciones tercera, cuarta y quinta del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas, apercibido que, de no hacerlo, continuará la prosecución del expediente sin más citarle ni oírle. Dicho

plimiento de lo dispuesto en el artículo 409 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, y que éstos son los segundos edictos prevenidos en dicho artículo; y que el citado don Venancio Vidal Reino sirvió los siguientes registros: Valle de Cabuerniga, Arzúa, Noya, Jerez de la Frontera, Noya, Alcalá de Henares y Madrid (distrito del Norte), último en el que sirvió, pues si bien fué nombrado para el de Sevilla, no llegó a tomar posesión por haber sido jubilado; lo que se hace público por medio del presente, a fin de que todos aquellos que tuvieran que deducir alguna acción contra el expresado don Venancio Vidal Reino la presenten ante este Juzgado de Primera Instancia número 5, sito en la calle del General Castaños, número 1, dentro del término de tres meses, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid a 24 de mayo de 1944.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Francisco Arias.

800-A. J.

## BARCELONA

### Edicto

En méritos de los autos tramitados por este Juzgado de Primera Instancia número seis, de esta ciudad, de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por «Hijos de M. Condeminas», contra «Cía. Primera de Navegación Limitada de la República del Panamá» y don Sócrates H. Jossifoglú, se ha dictado la sentencia que, copiada su cabecera y parte dispositiva, es como sigue: «Sentencia.—En la ciudad de Barcelona, a veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El señor don Eduardo Tormo García, Magistrado Juez de Primera Instancia número seis de los de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre reclamación de cantidad, promovidos por la razón social «Hijos de M. Condeminas», de este domicilio, dirigida por el Letrado don Enrique Maynés Gaspar y representada por el Procurador don José Gabarró Carles, contra la «Compañía Primera de Navegación Limitada de la República del Panamá», y don Sócrates H. Jossifoglú, vecinos de Madrid, incomparecidos, declarados en rebeldía y representados en Estrados del Juzgado; y Resultando, etc. Considerando, etcétera. Fallo: Que estimando totalmente la demanda de mayor cuantía planteada por el Procurador señor Gabarró en nombre y representación de

la razón social «Hijos de M. Condeminas», de esta capital, contra los demandados, entidad «Compañía Primera de Navegación Limitada de la República del Panamá», y contra don Sócrates H. Jossifoglú, Presidente y Tesorero y legal representante de la misma, domiciliada en Madrid, en rebeldía, debo declarar y declaro: que debo condenar y condeno a ambos demandados solidariamente a satisfacer a la actora la suma de treinta y ocho mil trescientos veintidós dólares con noventa centavos, o su equivalencia de cuatrocientas diecinueve mil seiscientas veinticuatro pesetas con ochenta céntimos, más los intereses legales de dicha suma, a partir del veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, con expresa imposición de costas a los demandados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Tormo.» (Rubricado.)

Publicación.—La sentencia que antecede ha sido dictada, leída y publicada por el señor Juez que la suscribe en acto de audiencia pública celebrado en el mismo día de su fecha—Ante mí, Manuel L. Villar. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados «Compañía Primera de Navegación Limitada de la República del Panamá» y don Sócrates H. Jossifoglú, libro el presente, que firmo en Barcelona a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Manuel L. Villar.

2470-A J

## SAN SEBASTIAN

### Cédula de emplazamiento

Por providencia del día de la fecha, dictado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, Decano, núm. uno de San Sebastián, en autos de tercera de mejor derecho, a instancia del Procurador don Juan Antonio Muñoz, en nombre y representación de la «Sociedad Anónima Asensio», domiciliada en Barcelona, contra el Estado y el encartado político Antonio Otaño Iparaguirre, que se encuentra hoy en ignorado paradero, sobre preferencia de un crédito de 6.508 pesetas. Por medio de la presente cédula se emplaza al dicho demandado Antonio Otaño Iparaguirre, para que, en el término de treinta días hábiles, se persone en los autos a contestar la demanda, a quien se da traslado de la misma, empezándose a contar dicho término a partir del día que aparezca inserta esta cédula en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provin-

cia, haciéndole el apercibimiento que, caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la notificación y emplazamiento de que se deja hecho mérito al demandado, Antonio Otaño Iparaguirre, se expide la presente en San Sebastián a seis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, José González Velasco.

2.465—A. J.

## MONDOÑEDO

Don Jesús Sáez Jiménez, Juez de Primera Instancia del partido de Mondoñedo.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente promovido por don Manuel Fernández Gayoso, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santa Comba de Orrea, en el municipio de Riotorto, de este partido, sobre fallecimiento de su hermano don Ramón Fernández Gayoso, de cincuenta y cinco años, hijo de don José y doña María Juana, natural de Galegos, en la parroquia de Orrea dicha, desaparecido hace más de treinta años, en que se ausentó para la República Argentina, ignorándose su actual paradero.

Lo que se hace público para general conocimiento y el del propio interesado, que se publicará por dos veces, con intervalo de quince días cada una, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en dos periódicos de gran circulación de Madrid y Lugo, anunciándose, también, por dos veces y con el mismo intervalo de quince días en Radio Nacional, a los efectos del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento civil, reformado por la de la Jefatura del Estado de 30 de diciembre de 1939.

Dado en Mondoñedo a 20 de abril de 1944.—El Secretario, Manuel Fernández.—El Juez, Jesús Sáez Jiménez.  
2.208—A. J. y 2.ª 4-6-944

## SANTA MARTA DE ORTIGUEIRA

Cumpliendo el artículo 2.042 de la Ley Procesal, a los efectos del 193 del Código Civil, se publica la existencia en este Juzgado de expediente sobre declaración de fallecimiento de José Soto Boy, hijo de José y Concepción, nacido en Cariño en 1901, y domiciliado en Cedeira cuando hace veintisiete años se ausentó para La Habana, desde donde se trasladó a Costa Rica, donde se supone falleció, ya que no se tienen noticias de él desde hace más de diez años.

Santa Marta de Ortigueira, 29 de abril de 1944.—El Juez de Primera Instancia, Luis González Diéguez.—Ante mí, Manuel R. Salas.  
2.476-A. J. 1.ª 4-VI-44.

**VILLANUEVA Y GELTRU**

*Edicto*

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de este partido en providencia de hoy, dictada en el juicio declarativo de menor cuantía que se sigue en este Juzgado, a instancia de don Antonio Dichos Lou, mayor de edad, casado, ferroviario y vecino de esta villa, contra los herederos de doña Matilde Pedro Giró, de ignorado paradero, sobre reclamación de siete mil seiscientas pesetas, por el presente se emplaza a dichos herederos para que en el término de nueve días comparezcan en los autos, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Villanueva y Geltrú, diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario (ilegible).

2.496-A. J.

**ARRECIFE**

*Cédula de notificación y emplazamiento*

Juzgado de Primera Instancia de Arrecife, Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, Secretaría de don Rafael Cabrera. Juicio declarativo de mayor cuantía sobre inexistencia de un contrato de compraventa de inmuebles, rendición de cuentas y cancelación de inscripciones seguido por los actores don Emilio Curbelo de León y doña María Curbelo de López, casada ésta con don Juan López Benítez, representados por el Procurador habilitado don Cayetano Fajardo Bermúdez, contra los demandados don Segundo Bermúdez y don Rafael Reyes Pardomó, representados por el Procurador habilitado don Ramón Chamorro Méndez.—Por el señor Juez de Primera Instancia accidental de este partido, en los expresados autos y a instancia del Procurador habilitado don Ramón Chamorro, se ha dictado la siguiente providencia: Juez accidental señor Cabrera Martínón.—Arrecife, once de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Visto el acuerdo de la Sala de Gobierno de la Excm. Audiencia Territorial, de 28 de abril próximo pasado, que considera de mero trámite la providencia que hay que dictar en los presentes autos, con motivo del fallecimiento de don Cayetano Fajardo Bermúdez,

Procurador habilitado de los actores; que conforme al artículo noveno, número siete de la Ley de Enjuiciamiento civil, se debe hacer saber ese fallecimiento a los poderdantes, con objeto que dentro del plazo que se le fije se personen en autos, bajo apercibimiento de lo que haya lugar; y proveyendo al escrito del Procurador de los demandados, de fecha 30 de marzo último, en que dice en que por estar los autores ausentes del lugar, del juicio, suplica se les haga saber por edictos, a fin de que en un plazo prudencial comparezcan en forma legal a sostener su derecho, bajo apercibimiento de que en otro caso se les tendrá por desistidos; visto también que según la escritura de diez de junio de mil novecientos cuarenta y uno otorgada por los actores a favor de su Procurador fallecido y otros, el primero de aquéllos, o sea don Emilio Curbelo de León, de nacionalidad venezolana, era vecino de Rosario, en la República Argentina, y la segunda doña María Curbelo de León, casada con don Juan López Benítez, es española, inscrita en el Registro de nacionalidad del Consulado de España en Rosario, Argentina, de donde también es vecina; y teniendo en cuenta la distancia y actual dificultad de comunicaciones con la ciudad de Rosario en la Argentina, se dispuso: Hágase saber a los mencionados actores el fallecimiento de su Procurador en estos autos, don Cayetano Fajardo Bermúdez, para que dentro del plazo de ocho meses que al efecto se les fija se personen en los autos por medio de otro Procurador, bajo apercibimiento de lo que haya lugar; y no constando el domicilio de los referidos actores, hágase la notificación por cédula con los requisitos legales, que se fijará en el sitio público de costumbre, e insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, contándose el plazo indicado a partir de la inserción de la cédula en el «Boletín» que últimamente la publique.—Lo oroveyo y firma S. S.ª; doy fe.—Virgilio Cabrera.—Ante mí.—Rafael Cabrera.—Rubricados.

Y para notificación y emplazamiento de dichos actores, extendiéndose la presente cédula, que se fijará en los sitios y publicará en los periódicos que la misma providencia indica.

Arrecife, dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

2.494-A. J.

**SANTOÑA**

*Edicto*

Por el presente, en cumplimiento de lo acordado por proveído de esta fecha recaído en la demanda de tercera de dominio interpuesta en este Juzgado de Primera Instancia por doña Amelia Palacio García, contra don Gregorio Villarias López, y al señor Abogado del Estado, se emplaza al demandado don Gregorio Villarias López en ignorado paradero para que en el término de nueve días se persone en dichos autos, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

Santoña, 19 de mayo de 1944.—El Juez de Primera Instancia (ilegible). El Secretario, P. H. (ilegible).

2.498—A. J.

**NULES**

*Cédula de citación*

En los autos de juicio voluntario de abintestado de las herencias de don Pascual Mir Galindo y doña María Sorribes Manzano, promovidos por el Procurador don Luis Viñarta Tórtés, en nombre de los herederos doña María, doña Agustina y don Rafael Gómez Mir, este último menor de edad, representado por su padre, don Rafael Gómez Gómez, está acordado por providencia de veinticuatro de noviembre actual citar para el juicio al heredero don Pascual Mir Sorribes, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del término de quince días comparezca en los autos, si le conviene, para usar de su derecho.

Y para que sirva de citación en forma al heredero don Pascual Mir Sorribes, con apercibimiento de pararle el perjuicio correspondiente en derecho, líbro la presente en Nulés a 24 de noviembre de 1942.—El Secretario judicial, Anibal Vidal.

2.475-A. J.

**REQUISITORIAS**

**ANULACIONES**

*Juzgados Civiles*

2.941

El Juzgado de Instrucción de Antequera deja sin efecto la requisitoria referente a Ana Montalbán Tizón, procesada, en unión de otros, en sumario 128 de 1942, sobre hurto y corrupción de menores, por haber sido habida.

21.004.